



Asamblea General

Distr. general
13 de octubre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

30º período de sesiones

Tema 10 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 2 de octubre de 2015

30/19. Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando también la resolución de la Asamblea General 60/251 de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/2 y 5/1, de 18 de junio de 2007, 23/18, de 13 de junio de 2013, 24/34, de 27 de septiembre de 2013, S-20/1, de 20 de enero de 2014, y 27/28, de 26 de septiembre de 2014,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 2088 (2013), de 24 de enero de 2013, 2121 (2013), de 10 de octubre de 2013, 2127 (2013), de 5 de diciembre de 2013, 2134 (2014), de 28 de enero de 2014, 2149 (2014), de 10 de abril de 2014, y 2217 (2015), de 28 de abril de 2015,

Considerando la situación existente en la República Centroafricana desde el 24 de marzo de 2013,

Reafirmando que todos los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos en que sean parte,

Tomando en consideración la Declaración de Bamako, aprobada el 3 de noviembre de 2000 por los Estados y gobiernos de habla francesa participantes en el Simposio internacional sobre el examen de las prácticas de la democracia, los derechos y las libertades en la comunidad de habla francesa, en la que se condenan los golpes de Estado y la asunción del poder por medios violentos, por las armas o por otros medios ilegales,



Tomando en consideración también el comunicado final de la reunión especial en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, celebrada en Yamena el 21 de diciembre de 2012, el acuerdo político firmado en Libreville el 11 de enero de 2013 y el Acuerdo de Cese de las Hostilidades firmado en Brazaville el 23 de julio de 2014,

Acogiendo con beneplácito la celebración de consultas populares y del Foro de Bangui sobre la Reconciliación Nacional, a los que siguieron la aprobación de un pacto republicano y de un acuerdo sobre desarme, desmovilización y reintegración firmado por los representantes de las principales partes en el conflicto en la República Centroafricana,

Reafirmando su compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana,

Preocupado por la frágil situación de seguridad en la República Centroafricana y por la crítica situación humanitaria que sigue prevaleciendo, en particular por la suerte de las personas desplazadas y los refugiados, así como por el peligro de violencia sectaria,

Hondamente preocupado por las violaciones y los abusos graves de los derechos humanos cometidos contra la población civil, que incluyen ejecuciones sumarias, matanzas extrajudiciales, detención y reclusión arbitrarias, desapariciones forzosas, el reclutamiento y la utilización de niños, la violación y otras formas de violencia sexual, la tortura, el saqueo, la destrucción ilícita de bienes y otras violaciones y abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos,

Observando que la comunidad internacional se ha movilizado para prestar asistencia humanitaria a la población de la República Centroafricana afectada por la crisis y que, en ese contexto, se celebraron una conferencia de donantes en Addis Abeba el 1 de febrero de 2014, la conferencia de Bruselas el 26 de mayo de 2015 y varias reuniones de alto nivel sobre la acción humanitaria en la República Centroafricana,

Recordando la necesidad de que las autoridades de transición, la comunidad internacional y los actores humanitarios presten apoyo al regreso voluntario de los desplazados internos y refugiados y se aseguren de que este regreso sea viable y duradero,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana, la Operación Sangaris, llevada a cabo por Francia, la operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, la Misión de Asesoramiento Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana y la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a fin de proteger a los civiles y contribuir a mejorar la situación de seguridad,

Recordando que las fuerzas internacionales presentes en la República Centroafricana deben respetar plenamente, en el ejercicio de sus funciones, las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, observando con preocupación las denuncias de abusos sexuales y otras violaciones de los derechos humanos que pueden haber cometido miembros del personal de las fuerzas internacionales en la República Centroafricana y recordando que debe iniciarse una investigación a fondo de las denuncias y que los responsables de esos actos deben ser llevados ante la justicia,

Destacando que es urgente e imperativo poner término a la impunidad en la República Centroafricana y llevar ante la justicia a los autores de vulneraciones y abusos del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, así como la necesidad de reforzar los mecanismos nacionales para garantizar la rendición de cuentas,

Acogiendo con beneplácito la determinación de las autoridades de la República Centroafricana de restablecer el principio de legalidad, poner fin a la impunidad y llevar ante la justicia a los autores de los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el que la República Centroafricana es parte, y tomando nota de sendas decisiones adoptadas por la Fiscal de la Corte el 7 de febrero de 2014, de iniciar un examen preliminar sobre la situación en la República Centroafricana, y el 24 de septiembre de 2014, de poner en marcha una investigación, atendiendo a una solicitud de las autoridades de transición,

Acogiendo con beneplácito también el informe de la comisión internacional de investigación encargada de examinar las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en la República Centroafricana y tomando nota con preocupación de sus conclusiones en el sentido de que las principales partes en el conflicto han cometido, desde enero de 2013, violaciones y abusos que pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones y abusos de los derechos humanos que siguen cometiendo todas las partes y destaca que los responsables de esas violaciones deberán rendir cuentas de sus actos y ser sometidos a la acción de la justicia;

2. *Reitera* su llamamiento a que se ponga fin de inmediato a todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y a los actos ilícitos de violencia cometidos por todas las partes y exige una estricta observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y el restablecimiento del principio de legalidad en el país y, a este respecto, recuerda a las partes las obligaciones que les imponen el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana¹ y de las recomendaciones que en él se formulan;

4. *Insta* a todas las partes de la República Centroafricana a que protejan a todos los civiles, en particular a las mujeres y los niños, frente a la violencia sexual y de género;

5. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el 5 de mayo de 2015 varios grupos armados se comprometieran a poner en libertad a niños alistados en sus filas y a poner fin al reclutamiento y la utilización de niños, así como a prevenirlos, y, a este respecto, les exhorta a cumplir ese compromiso;

6. *Insta* a todas las partes a proteger y considerar víctimas a los niños que han sido liberados o licenciados por otros medios de fuerzas y grupos armados y pone de relieve la necesidad de prestar particular atención a la protección, la liberación y la reintegración de todos los niños asociados a esas fuerzas y grupos;

¹ A/HRC/30/59.

7. *Exhorta* a las autoridades de la República Centroafricana a que hagan respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda la población y a que tomen todas las medidas necesarias para poner fin a la impunidad de quienes cometen actos de violencia y otras violaciones y abusos de los derechos humanos, mediante, entre otras, el refuerzo del sistema judicial y de los mecanismos nacionales de rendición de cuentas;

8. *Toma nota* de la decisión de las autoridades de la República Centroafricana de solicitar a la Fiscal de la Corte Penal Internacional que inicie una investigación de las denuncias de crímenes cometidos en la República Centroafricana que puedan ser de competencia de la Corte;

9. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por las autoridades de transición, que incluye la aprobación y promulgación de leyes encaminadas a establecer en el sistema judicial del país un tribunal penal especial con competencia para conocer de las violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario e insta a las autoridades nacionales a tomar todas las medidas adecuadas para hacer que entre en vigor la ley sobre el establecimiento de ese tribunal penal especial;

10. *Apoya* las gestiones realizadas por el mediador de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, la Unión Africana y todos los demás asociados de la República Centroafricana para superar la crisis y restablecer resueltamente el orden constitucional, la paz y la seguridad, de conformidad con el acuerdo político firmado en Libreville el 11 de enero de 2013, la Declaración de Yamena de 18 de abril de 2013 y la Carta Constitucional para la Transición de 18 de julio de 2013;

11. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por las autoridades de transición para llevar a término el proceso de transición, incluidos los aspectos relativos a la reconciliación, y les insta a que apliquen de manera inclusiva las recomendaciones formuladas en el Foro de Bangui, para hacer posible una reconciliación auténtica y duradera;

12. *Solicita* a las autoridades de transición y a la autoridad electoral del país que tomen las medidas necesarias, de conformidad con la Carta Constitucional para la Transición, a fin de agilizar el proceso electoral de preparación de elecciones libres, abiertas, transparentes e inclusivas para fines de 2015 y, a ese respecto, permitan la participación en el proceso de los refugiados y desplazados internos;

13. *Insta* a la comunidad internacional a que siga proporcionando toda la asistencia necesaria para la celebración de las elecciones, teniendo en cuenta el apoyo financiero ya prestado;

14. *Acoge con beneplácito* la mejora de la situación de seguridad en la República Centroafricana y exhorta a todas las partes a que respeten lo dispuesto en el Acuerdo de Cese de las Hostilidades, que constituye un paso importante para hallar una solución a la crisis;

15. *Invita* a las autoridades de la República Centroafricana a que adopten todas las medidas necesarias para consolidar la situación de seguridad en el territorio nacional, entre otras cosas poniendo en práctica el programa de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación de conformidad con el acuerdo sobre la cuestión al que se llegó en el Foro de Bangui;

16. *Sigue hondamente preocupado* por las condiciones en que se encuentran las personas desplazadas y los refugiados y alienta a la comunidad internacional a que preste apoyo a las autoridades nacionales y a los países de acogida para dar protección y asistencia adecuadas a las víctimas de la violencia, especialmente a las mujeres, los niños y las personas con discapacidad;

17. *Invita* a las autoridades de transición a perseverar en sus esfuerzos por proteger y promover el derecho a la libertad de circulación para todos, incluidas las personas desplazadas, sin distinción, y a respetar su derecho a escoger su lugar de residencia, regresar a sus hogares o buscar protección en otro lugar;

18. *Invita* a todas las partes interesadas y a la comunidad internacional a seguir movilizándose para atender las urgencias y prioridades indicadas por la República Centroafricana, en particular apoyo financiero y técnico, y a sufragar el tratamiento de los trastornos psicotraumáticos de las personas afectadas por la crisis;

19. *Insta* a la comunidad internacional a que preste asistencia para que las autoridades centroafricanas establezcan un mecanismo de ayuda a las víctimas de traumas y trastornos por estrés postraumático, en particular a los niños y las víctimas de violencia sexual;

20. *Solicita* a todas las partes que, para facilitar el acceso de las poblaciones víctimas a la ayuda humanitaria y el de las entidades humanitarias a la totalidad del territorio nacional, aumenten la seguridad en las carreteras;

21. *Alienta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en el marco de la cooperación internacional, a los organismos competentes de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a las demás organizaciones internacionales competentes, así como a los donantes, a que presten a la República Centroafricana asistencia técnica y ayuda para el fomento de la capacidad con miras a promover el respeto de los derechos humanos y acometer la reforma de los sectores de la justicia y la seguridad;

22. *Invita* a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a que, de conformidad con su mandato, publique informes sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana a fin de que la comunidad internacional pueda seguir de cerca la situación;

23. *Decide* renovar por un año el mandato de la Experta Independiente, para que evalúe y observe la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana e informe al respecto, con miras a formular recomendaciones relativas a la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos;

24. *Solicita* a todas las partes que colaboren plenamente con la Experta Independiente en el desempeño de su mandato;

25. *Solicita también* a la Experta Independiente que colabore estrechamente con todos los órganos de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados del África Central, así como con otras organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil y todos los mecanismos de derechos humanos pertinentes;

26. *Solicita además* a la Experta Independiente que presente verbalmente al Consejo de Derechos Humanos, en su 31^{er} período de sesiones, información actualizada en relación con su informe sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana, y que presente además, en el 33^{er} período de sesiones del Consejo, un informe escrito al respecto;

27. *Acoge con beneplácito* el diálogo interactivo que tuvo lugar en su 29º período de sesiones, con la participación del Ministro de Justicia y el Ministro de Reconciliación Nacional en el debate sobre la lucha contra la impunidad en la República Centroafricana, y decide celebrar un diálogo interactivo durante su 32º período de sesiones, con la presencia de la Experta Independiente y de otros interesados, para evaluar la evolución de la situación de los derechos sobre el terreno, prestando especial atención a la justicia de transición;

28. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione a la Experta Independiente todos los recursos financieros y humanos necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

29. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

42ª sesión
2 de octubre de 2015

[Aprobada sin votación.]
